



## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza;

### LEY:

**ARTÍCULO 1°: Creación.** Crease en el ámbito del Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires, una "**Comisión Especial Bicameral de Revisión y Reforma del régimen normativo del Personal de la Legislatura de la provincia de Buenos Aires**", en el marco de las leyes N° 13.882 y modificatorias "*LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE LA LEY ANUAL DE PRESUPUESTO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE BUENOS AIRES*" y Ley N° 10.430 "*ESTATUTO Y ESCALAFÓN PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. TEXTO ORDENADO POR DECRETO 1869/1996*".

**ARTÍCULO 2°: Constitución, Integración y Funcionamiento.** La Comisión Especial Bicameral instituida, deberá constituirse en el plazo de treinta días a contar desde la entrada en vigencia de la presente.

La Comisión Especial estará integrada por catorce (14) miembros del Poder Legislativo: siete (7) diputados y siete (7) senadores, designados por las autoridades de los respectivos cuerpos legislativos, debiendo contemplarse y garantizarse en su conformación la participación de las minorías.

Designará de entre sus miembros sus autoridades y dictará su propio reglamento interno a efectos de regular su funcionamiento, el que será aprobado por la mayoría de los miembros que la integran. A los fines de regir su funcionamiento, determínese la aplicación con efecto supletorio de los respectivos reglamentos internos de ambos cuerpos legislativos.



El quórum para sesionar será el establecido en el Reglamento interno de las respectivas Cámaras. La Comisión tomará las decisiones por mayoría absoluta de sus miembros, salvo en aquellas para las que la presente resolución establece expresamente una mayoría calificada.

Los miembros de la comisión durarán dos años en ejercicio de su labor. Podrán ser reelectos.

**ARTÍCULO 3°: Objeto.** Constituida la Comisión Especial Bicameral en los términos del artículo 2° de la presente, la misma tendrá por objeto el estudio, revisión, elaboración y tratamiento de una reforma legislativa integral y orgánica del régimen normativo relativo al personal de la Legislatura de la provincia de Buenos Aires, y la consecuente y necesaria sanción legislativa del Estatuto y Escalafón para los agentes públicos alcanzados.

**ARTÍCULO 4°: Funciones.** Serán funciones de la Comisión:

- a) Dictaminar sobre todos los proyectos de ley regulatorios de cuestiones concernientes al objeto de la comisión y que se hayan presentado en ambas Cámaras hasta treinta días después de la promulgación de la presente ley, emitiendo despacho en forma individual en cada uno de los que se considere que deben ser rechazados, y unificando en un único proyecto los que aconsejen la aprobación.
- b) Examinar la legislación sancionada por esta H. Legislatura en materia de régimen regulatorio del personal de ambos cuerpos legislativos y recomendar su modificación por razón de anacronismo, derogación implícita, contradicciones o lagunas normativas;
- c) Identificar e informar sobre aquellas cuestiones públicas que exijan la adopción de decisiones legislativas;
- d) Examinar las decisiones de la Suprema Corte de Justicia y tribunales inferiores vinculadas a la temática en tratamiento y recomendar la



modificación de la legislación que se manifieste como necesaria a partir de las mismas; y

- e) Recibir y considerar las sugerencias y propuestas modificatorias a la legislación vigente vinculadas al objeto de la Comisión, que formulen las asociaciones intermedias, colegios profesionales y los ciudadanos en general.

**ARTÍCULO 5°: De la Comisión Redactora.** A los fines de su cometido, la Comisión Especial constituirá e integrará en su seno, una "COMISIÓN REDACTORA" que tendrá por función elevar a la Comisión Especial Bicameral, un dictamen adjuntando el anteproyecto de "Estatuto y Escalafón del personal de la Legislatura de la provincia de Buenos Aires", en el término de sesenta (90) días contados desde su constitución.

Se aplicarán en la confección del anteproyecto de la reforma legislativa en cuestión, las técnicas de:

- a) Recopilación: Mediante la depuración, inventario y armonización de la legislación vigente y su ordenamiento por materia específica.
- b) Unificación: Reunión y sistematización en un solo texto legal o reglamentario de las normas análogas sobre una misma materia.
- c) Ordenación: aprobación de textos ordenados, compatibilizados en el caso de materias normativas varias veces reguladas o modificadas parcialmente, con citas expresas de las normas idénticas o similares y de las derogadas.

La Comisión Especial Bicameral designará a los miembros de la "Comisión Redactora" con el voto positivo de la mayoría de sus integrantes, y determinará su integración y funcionamiento de conformidad con las prescripciones de su reglamento interno.



**ARTÍCULO 6°:** La Comisión Bicameral invitará tanto a la Suprema Corte de Justicia como al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires a que designen dos (2) asesores "ad honorem" cada uno, los que tendrán voz en el seno de la Comisión.

**ARTÍCULO 7°:** En el ejercicio de sus funciones, la Comisión Especial Bicameral, contará con la asistencia de las respectivas Direcciones de Referencia Legislativa de ambos cuerpos legislativos.

**ARTÍCULO 8°: Plazo.** La Comisión Especial Bicameral tendrá un plazo de 180 días a contar desde su constitución y puesta en funcionamiento, para cumplir su cometido, y sus conclusiones serán comunicadas y enviadas a las Presidencias de ambas Cámaras legislativas.

**ARTÍCULO 9°: Presupuesto.** Los gastos que demande el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, serán soportados por ambas Cámaras en partes iguales, facultándose a sus respectivas autoridades a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

**ARTÍCULO 10°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



## **FUNDAMENTOS:**

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como finalidad la creación de la Comisión Especial Bicameral de Revisión y Reforma del régimen normativo del Personal de la Legislatura de la provincia de Buenos Aires, y corresponde por tanto realizar seguido un esbozo de los argumentos justificantes de la imperiosa necesidad de avanzar en una herramienta legislativa, que involucrando y comprometiendo a ambos cuerpos legislativos, implica un avance en la consolidación de las instituciones democráticas.

Sin más, frente a las recientes denuncias de los actos y hechos de público conocimiento, que dieran lugar a la formación de actuaciones que tramitan por ante Fiscalía y de cuya investigación y resolución, este cuerpo legislativo adopta una postura de colaboración para con todos los elementos probatorios que resulten necesarios a efectos del esclarecimiento de los hechos denunciados, resulta entonces necesario, como aporte a la transparencia y desarrollo democrático de las instituciones públicas y con acogimiento estricto al principio constitucional de división de poderes, se torna necesario avanzar desde la Legislatura Bonaerense, en la adopción de medidas legislativas de fondo que impliquen en lo inmediato subsanar las indeseadas deficiencias normativas que pesan en materia de contratación de personal de la Honorable Cámara de Diputados, procurando dotar e impregnar al sistema de contrataciones del referido cuerpo, de elementos que garanticen una necesaria transparencia y modernización en las formas de contratación y control.

Es importante destacar que actualmente las contrataciones de la misma no cuentan con el más mínimo detalle, ni para la Cámara de Diputados, ni para el contratado y mucho menos para la sociedad. Esto da lugar a que, prácticamente, todos los años está Honorable Cámara se vea envuelta en casos



de contrataciones, de mínima, dudosas.

Es por ello que invito a que este proyecto se trate, se apruebe y se pueda concretar la creación de la comisión bicameral, y se pueda avanzar en el logro de los consensos políticos necesarios requeridos a los fines de la sanción de una necesaria y postergada ley que implique una verdadera reforma legislativa integral y orgánica del régimen normativo relativo al personal de la Legislatura de la provincia de Buenos Aires.

La política no puede seguir mirando para un costado mientras el dinero de los bonaerenses se utiliza de manera discrecional y sin un mínimo de control. Es momento de que esta Cámara de un gesto de transparencia para con la sociedad y también con sus propios empleados. Les de seguridad y una razón de contratación. También invito a mis pares, diputados y senadores para que comencemos a impulsar los concursos públicos para los pases a planta permanente de esta Cámara. Que se deje de lado la "dedocracia" y se pueda avanzar a un estado capacitado y preparado, para que verdaderamente sean los más capaces quienes lleguen a los lugares claves donde se le brinda un servicio a la sociedad.

Por ello, resulta sin perjuicio de razones de mérito, oportunidad y/o conveniencia, resulta legislativamente necesario, urgente e imperioso, avanzar y propiciar una regulación jurídica que impregne reordenamiento y transparencia al deficitario y vetusto y cuasi inexistente marco normativo del personal de la Legislatura Bonaerense, resulta oportuno, advertir otros argumentos de raigambre constitucional que justifican la pretensión de saldar la deuda legislativa en cuestión.

En concreto, el artículo 103 inc. 12 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, prescribe que corresponde a la Legislatura organizar la carrera



administrativa mediante el acceso por idoneidad, escalafón, estabilidad, uniformidad de sueldos en cada categoría e incompatibilidades.

Entonces, de la exposición de los precedentes preceptos normativos constitucionales, deviene sin más, la necesidad y manda de análoga naturaleza constitucional, y por tanto obligación constitucional, de propiciar la sanción de una ley que regule el "Estatuto para el personal Legislativo".

En un orden normativo inmediato inferior al constitucional provincial, y de conformidad con las prerrogativas constitucionales, es dable mencionar como normas que pretenden erigirse como ordenadoras de la materia que se pretende regular, a determinadas leyes que no obstante su intención regulatoria, pecan de insuficientes por su carácter supletorio de aplicación y hasta gozar de insuficiencia reglamentaria atento el abuso en la delegación de facultades discrecionales en beneficio de los cuerpos legislativos.

Refiero en el primer caso a la ley 10.430 "ESTATUTO Y ESCALAFÓN PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. TEXTO ORDENADO POR DECRETO 1869/1996", cuya aplicación exclusiva en la Cámara Alta y con efectos supletorios en la Cámara Baja, se traduce en una situación de insuficiencia legislativa, por carecer ambos cuerpos legislativos de un ordenamiento jurídico específico; y en un segundo orden normativo, mencionamos a leyes N° 13.882 "LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE LA LEY ANUAL DE PRESUPUESTO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE BUENOS AIRES" y Ley N° 13.882 "LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE LA LEY ANUAL DE PRESUPUESTO DEL HONORABLE SENADO DE BUENOS AIRES", leyes las cuales, lejos de regular todo lo atinente a la relación de empleo público en el ámbito de la Legislatura, se limita y concentra en la regulación de preceptos de orden económico y remunerativo, bajo un marco de amplia discrecionalidad otorgada a ambas cámaras legislativas, y sin el debido



contralor del correspondiente y competente organismo de la Constitución de la provincia, referimos al Tribunal de Cuentas.

En suma, el precedente desarrollo argumental que nos permite arribar y hasta denunciar la inexistencia de un marco jurídico propio de ambos cuerpos legislativos, que de modo especial y específico, propicie una regulación de la relación laboral de todos los agentes pertenecientes a la planta de personal del Poder Legislativo de la provincia de Buenos Aires, justifican y amerita sin más, la creación de una "Comisión Especial Bicameral de Revisión y Reforma del régimen normativo del Personal de la Legislatura de la provincia de Buenos Aires".

En efecto, se pretende con su ideación y creación, la constitución y concreción de una herramienta ordenadora y transparente que propicie un marco jurídico regulatorio y que tenga por fin intrínseco, jerarquizar el empleo del estamento parlamentario, clarificando las condiciones de ingreso, las incompatibilidades, imponiendo capacitación obligatoria y constante, concursos abiertos, cobertura de cargos, ascensos, promociones, y la contemplación de un escalafón de profesionales en virtud de las necesidades específicas de cada departamento legislativo.

Por todo lo expuesto, y dando fe del compromiso con el correcto funcionamiento y transparencia de esta Legislatura, espero que me acompañen en el presente proyecto de ley.